

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripcion será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion de Fomento.

El Excmo. Sr. Presidente de la Comision general de la Exposicion de Viena, en telégrama del dia 23 me dice lo siguiente:

Es urgente manifieste V. S. el des-

tino que cada uno de los expositores quiere dar á los objetos que ha remitido á Viena. Encarezco á V. S. este servicio en bien de los remitentes.»

Lo que he dispnesto se inserte en el Boletin oficial, para que llegado á conocimiento de los interesados me manifiesten, para yo hacerlo á la Comision y en el más breve término, lo que á sus intereses convenga

Santander 3 de julio de 1873.—  
José Maria Herran Valdivielso.

y ser indispensable reducir las cargas que pesaban sobre los contribuyentes, acordó el Ayuntamiento deferir á lo solicitado de conformidad con el dictámen de la Junta local de primera enseñanza, é instruyó el oportuno expediente que elevó al Gobernador para que se le diera la tramitacion oportuna.

Pasado á la Junta provincial de primera enseñanza, ante la cual acudió el Maestro rebatiendo los fundamentos en que se apoyaba la reduccion de categoría de las Escuelas, informó aquella Corporacion que debia desestimarse la peticion del Ayuntamiento, porque aparecia del exámen del expediente que la formacion de este sólo obedecia al proposito de perjudicar á los Maestros sin un beneficio positivo para los contribuyentes, porque si bien el censo de 1860 señaló á la localidad 490 habitantes, en el de 1856 figuraban con 520, y porque la diferencia de 10 almas que acaso desaparecia formándose un nuevo censo, y la pequeña economia de 260'19 pesetas que resultaria de rebajarse la dotacion y material de las escuelas, no debian considerarse como causas suficientes para adoptar una resolucion que produciria graves desventajas en la enseñanza, cuyo mejoramiento está tan recomendado.

La Comision provincial, aceptando el criterio de la Junta provincial de primera enseñanza, acordó en 22 de Julio último informar de conformidad con lo expuesto por esta.

En tal estado, la junta municipal de Casas del Conde, en vista de la Real orden de 31 de Marzo de 1872, que recayó en un expediente análogo promovido por el ayuntamiento de Berzosa, provincia de Soria, acordó como atribucion propia la reduccion de la categoría de sus escuelas, solicitando la aprobacion de dicho acuerdo conforme al párrafo 1.º del art. 79 de la ley municipal. La Comision provincial, en 17 de Setiembre último, considerando que en este asunto ya se habia ocupado en 22 de julio anterior, y que el expediente debia hallarse en la

Direccion general del ramo, centro competente, segun las disposiciones vigentes, para resolver la cuestion, decretó que se estuviera á lo acordado en la sesion de 22 de julio, y de este acuerdo se alzó el ayuntamiento para ante V. E., acudiendo tambien el maestro.

Por fin, en 4 de Diciembre último, la Comision provincial accedió á la pretension del ayuntamiento reduciendo las escuelas, y el G.bernador suspendió este acuerdo fundándose en que no se habia tenido presente la Real orden de 27 de Febrero de 1864, que requiere la aprobacion superior para que sean ejecutivos los referentes á reduccion de dotaciones de las escuelas, por lo cual la Comision no podia resolver en este asunto definitivamente.

La Seccion, vistos el art. 100 de la ley de Instruccion pública, el núm. 1.º, artículo 79 de la ley municipal, y el censo de poblacion de 1860:

Considerando que en este figura el distrito municipal de Casas del Conde con 490 habitantes:

Considerando que el art. 100 de la ley de Instruccion pública consiente las escuelas incompletas de niños en los pueblos de menos de 500 almas, y las de igual clase de niñas aun en los que excedan de este vecindario:

Considerando que los acuerdos de los ayuntamientos, ajustados á las prescripciones vigentes en la materia de que se trata, son ejecutivos, despues de aprobados por las Comisiones provinciales, segun lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal:

Considerando que aunque anteriormente el centro provincial de Salamanca informó, de conformidad con la Junta de primera enseñanza, que no debia accederse al deseo del ayuntamiento, con posterioridad y regularizando la tramitacion del expediente, torcida en su principio, aprobó la resolucion de aquel por acuerdo de 4 de Diciembre último que no debió ser suspendido por el Gobernador, puesto que no le era aplicable nin-

### FOMENTO. — MINAS.

Relacion de los expedientes de minas declarados nulos y fenecidos por este Gobierno, y cuyo terreno queda franco y registrable.

Núm. del expediente.	Nombre de la mina.	Ayuntamiento en que radican.	Nombre del interesado.
1938	Trinidad.	Rasnies.	Francisco de Haedo y Echarte.
2057	La Fortuna.	Puente-Viesgo.	Ignacio Perez Garcia.
2109	La Bargas.	Idem.	El mismo.
2275	La Primera.	Castañeda.	El mismo.
2447	Casilda.	Idem.	El mismo.
2511	Milagrosa.	San Felices.	Joaquin Horga.
2702	La Contramina.	Saro.	Angel Pardo.
2756	Molinera.	Peñarrubia.	Jacinto Lopez Manzano.
2806	Elisa.	Enmedio.	Nicolás Caba.
2828	Balbina.	Idem.	Ramon Barrio Gutierrez.

Santander 26 de Julio de 1873.—El Jefe de la Seccion de Fomento, J. Martinez.

### PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo de la Comision provincial, que, conformándose con lo propuesto por el ayuntamiento de Casas del Conde, reduce á incompletas las Escuelas completas de dicho punto, la Seccion

de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á informe, y que tiene por objeto la reduccion de categoría de las Escuelas de primera enseñanza de Casas del Conde en la provincia de Salamanca.

En virtud de una instancia de algunos vecinos pidiendo que las Escuelas completas de niños de ambos sexos de aquel pueblo se sustituyeran por otras incompletas por no tener el distrito 500 almas

guno de los casos que para adoptar aquella medida fija el art. 48 de la ley provincial:

Considerando que aunque sería muy conveniente para la enseñanza, y conforme con el espíritu que domina en todas las disposiciones relativas á instrucción pública, que el ayuntamiento continuara sosteniendo las dos escuelas completas, de cuya reduccion á incompletas se trata, no es posible obligarle á ello contra su voluntad, imponiéndole una carga á que la ley no le somete;

Opina:

1.º Que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca de 4 de Diciembre último, aprobándose por consiguiente lo resuelto por el ayuntamiento de Casas del Conde sobre reduccion de categoría en sus escuelas:

2.º Que atendida la índole del asunto;

Si V. E. se conforma con el presente dictámen, sería conveniente que la resolución definitiva se comunicara al Ministerio de Fomento.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernación de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension del alcalde de Villamediana, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Sección que el alcalde de Villamediana se ausentó del pueblo sin ponerlo en conocimiento del municipio, y desobedeció los acuerdos en que la Comisión provincial de Palencia le previno que remitiera el acta de la sesión en que se ratificaron algunas resoluciones tomadas fuera de las Casas Consistoriales.

En vista de esos hechos, que dieron lugar á que dicho funcionario fuese apercibido y multado, el Gobernador le suspendió en el ejercicio de su cargo, en contra del dictámen emitido por la Comisión provincial, fundándose en que se hallaba comprendido en las disposiciones del art. 48 de la ley provincial, ya por haber cometido extralimitación grave con carácter político al abandonar la población cuando se proclamó la República, ya por haber incurrido en desobediencia grave después de haber sido apercibido y multado.

El citado art. 48 exige, para que la suspensión pueda acordarse por extralimitación grave con carácter político, que esta vaya acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

Haber dado publicidad al acto, excitar á otros ayuntamientos á cometerla ó producir alteración del orden público.

Ahora bien, la Comisión provincial afirma que en Villamediana no se alteró el orden público por la ausencia del al-

calde, y el Gobernador dice que este hecho no produjo directamente aquella consecuencia; pero que indirectamente lo hubiera producido á no evitarlo el celo de teniente alcalde y juez municipal.

Resulta, pues, que aun cuando el hecho de ausentarse la autoridad de Villamediana sin cumplir lo dispuesto en el artículo 48 de la ley municipal pudiera calificarse de extralimitación grave con carácter político, lo cual, en sentir de la Sección, no sucede, siempre resultaría que no habiendo concurrido en ella ninguna de las circunstancias que exige el citado art. 48 de la ley municipal, no podría ser causa de la medida adoptada por el Gobernador:

La Comisión provincial reconoce que es cierto que el alcalde ha incurrido en desobediencia grave; pero añade que habiéndole concedido un plazo para que subsanara la falta de remision de los documentos que se le habían reclamado, no proceda la suspensión hasta tanto que espire aquel término sin haberlo verificado.

El Gobernador, por el contrario, cree que basta el hecho de la desobediencia para adoptar la medida que vá mencionándose, y que no debe admitirse la transacción que hace la Comisión provincial, porque esa falta de energía produciría lamentables consecuencias. Si bien es cierto en términos generales lo que el Gobernador manifiesta, lo es también que habiendo sido la desobediencia á acuerdos de la Comisión provincial, y habiendo concedido esta al alcalde un término para que cumpliera lo que le estaba prevenido, no hubo razon bastante para acordar la suspensión hasta tanto que ese plazo hubiera trascurrido.

Por estas consideraciones;

La Sección opina que no fué procedente la suspensión del alcalde de Villamediana.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernación de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(G. del 20.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Atendiendo al inconcebible acto de traición llevado á cabo por el Coronel del tercer tercio de la Guardia civil Don Cayetano Freixa y Puig, abandonando la plaza de Barcelona, suplantando una orden del Capitan general y pronunciándose en sentido carlista, deshonrando de tal suerte el inmaculado uniforme de tan benemérita institución, arrojándolo á los pies de los mismos enemigos á quienes debió combatir, el Gobierno de la República ha resuelto declararle traidor á la patria por su criminal acción, y disponer sea dado de baja en el ejército, sujetándole al fallo de un Consejo de guerra para ser juzgado con arreglo á Ordenanza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid

Excmo. Sr.: Destituido por decreto de esta fecha el Brigadier D. Pedro Eguia y Lamonauria del cargo de gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz, el Gobierno de la República ha tenido á bien mandar sea dado de baja en el estado mayor general del ejército, y que se le forme la correspondiente causa en averiguacion de la conducta que ha observado últimamente en el ejercicio del espresado cargo.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1873.—Gonzalez.—Señor.....

==

Excmo. Sr.: Habiéndose declarado en rebelion contra los acuerdos de las Cortes Constituyentes el Coronel de Caballería D. Daniel de la Maza, dando lugar con su desobediencia á las órdenes del Poder Ejecutivo á hacer punible su conducta, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer sea dado de baja en el ejército, sujetándosele á la formación de causa para ser juzgado con arreglo á Ordenanza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1873.—Gonzalez.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo tomado parte en la insurreccion que ha tenido lugar en las plazas de Cartagena y Murcia el Comisario de Guerra de segunda clase personal, Oficial segundo del cuerpo Administrativo del Ejército Don Alberto Araus y Perez, el Gobierno de la República ha tenido por conveniente disponer sea dado de baja en dicho instituto, dándose conocimiento de esta resolución á las Autoridades civiles y militares, para que no aparezca en parte alguna con un carácter que ha perdido por su anómalo proceder.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1873.—Gonzalez.—Señor.....  
(G. del 24 de Julio.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Secretaría general.

El Encargado de negocios de España interino en China dice á este Ministerio con fecha 20 de Abril último lo siguiente:

Excmo. Sr.: Los Médicos de las Legaciones residentes en Pekin han hecho últimamente el ensayo de un remedio usado como específico contra la disenteria en la terapéutica china, y el resultado ha sido tan inmediato y favorable, que creo deber de ponerlo en conocimiento de V. E. por si dicho remedio puede encontrar aplicación en Fernando Poo y las Antillas. He enviado también al Capitan general de Filipinas copia de la receta que V. E. se servirá encontrar adjunta.

En los tres casos que yo he presenciado la curacion ha sido radical, anunciando en uno de ellos el paciente llevaba cuatro años de disenteria rebelde á todo tratamiento.

El árbol *ailantus glandulosa* crece en todos los climas. Ignoro su nombre vulgar en castellano; en francés se llama *ailanthe*, y en alemán *goetterbaum*.

##### Específico contra la disenteria.

##### Preparacion:

Tómese corteza fresca de la raíz del árbol *ailanthus glandulosa*, macháquese en un mortero, añadiendo una, dos ó tres cucharadas (de las de café) de agua, durante la operacion. Comprímase fuertemente el residuo á través de un lienzo.

##### Uso:

Una cucharada (de las de café) cada mañana, en ayunas, en una taza de té, durante dos ó tres dias, segun el resultado que se obtenga. Despues de la tercera cucharada se suspenderá el tratamiento, que volverá á empezarse seis ú ocho dias despues. Si fuese necesario, se puede emplear este tratamiento dos ó tres veces de la misma manera.

##### Régimen.

Leche exclusivamente como alimento y bebida durante los ocho primeros dias. Conforme vaya declarándose la mejoría podran tomarse cremas de leche con arrow-root, sagú, tapioca etc.

El régimen (no el remedio) deberá continuarse todo el tiempo que el Médico lo juzgue necesario, y en todo caso al menos 20 dias.

#### Anuncios oficiales.

##### Cédula de citacion.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, en providencia de este dia y en la ejecutoria de S. E. el tribunal superior del distrito, de la causa seguida por estafas contra Apolinar Velez Herrero y otros, natural de Ontoria, ha dispuesto se presente en este juzgado y escribanía del actuario en el término de nueve dias para notificarle la sentencia dictada por dicho superior tribunal en la citada causa.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pongo esta que firme en Cádiz á 16 de Julio de 1873.—Félix de C. Gonzalez.

Es copia literal de la recibida del Juzgado del distrito de San Antonio de la ciudad de Cadiz, y en cumplimiento de lo mandado por el de este partido, estiendo y firmo la presente en Valle de Cabuerniga á 21 de Julio de 1873.—Manuel F. Rubin.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**

**Registro de la Propiedad**

**Partido de San Vicente de la Barquera.**

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	La Roja.	Casa y prado.	Francisco Orbaneja Obeso	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1854
	La varras.	invernal.	idem	id	id.	id.
	Balderosa.	Prado	idem	id	id.	1855
	Rosado.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tresnadas.	idem	idem	id	id.	id.
	Guspial.	idem	idem	id	id.	id.
	Tras la concha.	idem	idem	id	id.	id.
	Piedra lista.	Establo.	idem	id	id.	id.
	La Bárcena.	invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	idem	Idem.	José Vicente del Collado.	id	id.	id.
	Corral de allende.	idem	José Linarés.	id	id.	id.
	Cotera del molino	Casa y dos prados.	María Conzatez Sanchez.	id	id.	id.
	Casona.	Tierra.	Juan del Collado.	id	id.	id.
	Ozalva.	idem.	Francisco Gonzalez Sanchez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Gallego.	idem	Jacinto Prellezo.	id	id.	id.
	Castañar.	idem	Diego Cortines.	id	id.	1856
	Puente.	idem	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	2 prados	Domingo Ruiz.	id	id.	id.
		Tierra.	Diego Cortines.	id	id.	id.
		Prado.	José Alonso.	id	id.	id.
		Tierra.	Domingo Ruiz.	id	id.	id.
		Prado.	idem.	id, ni sitio.	Permuta.	1857
	Cotera sevillo.	Huerta.	Diego Cortines.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Estacas.	Prado.	Francisco Gutierrez Bedoya.	id	Venta.	id.
	Tama.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Campo.	2 prados	Juan Fernandez.	id	id.	id.
	Cuesto.	idem y casa.	Francisco Gutierrez.	id	id.	id.
	Rabo de Gato.	Prado.	Ramon Obeso.	id	id.	id.
	Trellezo y Bricejs.	idem	Juan Manuel Gonzalez.	id	id.	id.
	Hormas.	idem	Santiago Prellezo.	id	id.	id.
	Cotero sevillo.	Tierra.	María Gregoria Gonzalez.	id	id.	id.
	Vado de la cueva.	Casa y tres prados.	Juan Obeso.	id	id.	id.
		Prado.	Mateo Fernandez Peredo.	id	id.	id.
		idem.	José Fernandez (mayor)	id	id.	id.
	Sierra mediana.	idem.	Juan Obeso.	id	id.	1858
	Las hormas.	idem.	Fermin Prellezo.	id	id.	id.
	Heras.	Idem.	Ramon Bernabé Alvarez.	id	id.	id.
	Portilla.	Idem	José Gonzalez.	id	Permuta.	id.
	Tundio.	Tierra.	Juan Francisco Serdio.	id	id.	id.
	Prado.	idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Tierra.	Juan Antonio Prellezo.	id	id.	id.
	La Ogaña.	idem.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Casa prado y erial	José Gonzlez Dosal.	id, ni sitio.	id.	id.
	Valleja de Vega.	Ca sa	Diego Simon.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	id.
	Cabajo.	idem	Ramon Agueros.	id	id.	id.
	Hoyo.	Establo.	idem.	id	id.	id.
	Arria escucho.	Casa y tres prados.	Fermin Prellezo.	id	id.	id.
	Hoyo de la gallina.	Casa y prado.	José Gonzalez Dosal.	id	id.	id.
	Costani.	Dos prados.	José Gomez Dosal.	id	id.	id.
	Ongares.	idem	José Gonzalez Dosal.	id	id.	id.
	Garaboso.	idem y prado.	Manuel Gonzalez.	id	id.	id.
	Redondilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Pamarejo.	idem	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Casa y dos prados.	idem	id	id.	id.
	Anuzo.	idem.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Mucío.	idem	edro y Juana Gonzalez.	id	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Francos	Tierra.	Hermenegildo Alonso.	id	id.	id.
	Floramo	idem	Fermin Prellezo.	id	id.	id.
	Sorribas	idem y casa.	Juan Crisóstomo Alónso.	id	id.	id.
	Aroliza.	Casa y tres prados.	Juan Antonio Prellezo.	id	id.	1859
	Sogueros.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Tejera.	Establo.	Manuel Fernandez.	id	id.	id.
	Cosa trapuchan.	Tierra.	José Gonzalez Dosal.	id	id.	id.
	Gama Perujo.	invernal y prado.	Ramon Bernabé Alvarez.	id	id.	id.
	Tojo.	Casa y dos prados.	Pedro Gonzalez.	id	id.	id.
	Valleja.	Prado.	Mateo Fernandez Pereda.	id	id.	id.
	Sogueros	idem	José Linarés.	id	id.	id.
	idem	Molino.	Josefa Gonzalez.	id	id.	id.
	idem	Dos casas y prado.	idem.	id	id.	id.
	Condesles	idem y prado.	idem.	id	id.	1860
	Rieseco	Prado y vala.	Santos Sanchez.	id	id.	id.
	Llosa Molino.	Tierra.	Santiago Rabago.	id	id.	id.
	Las Peñas.	Casa y dos prados.	Juan Antonio Prellezo.	id, ni espresa apellidos.	id.	id.
	Solas tejas	Establo	José Fernandez.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Corral del conejo.	idem y prado.	Francisco Rabago.	id	id.	id.
	Folleca	Casa y cuadra.	José Gonzalez Dosal.	id	id.	1861
	Pistaña.	Establo.	Isabel Prellezo.	id	Donacion.	id.
	Solasribas.	Tierra.	idem.	id	id.	id.
	Eloranés.	idem	idem.	id	id.	id.

Se continuará.)

## Venta DE FINCAS.

En los pueblos de San Andrés y San Miguel de Luena, antiguo valle de Toranzo, en esta provincia, se venden diversas Fincas de la casa Ibañez de Corvera, consistentes en casas, prados y tierras labrantías, sobre cuyo precio y condiciones de venta admitirá proposiciones doña Irene de Butillo, en el Pueblo de Penilla, valle de Toranzo.

### PÉRDIDA.

De el pueblo de Bárcena de Cicero ha desaparecido un novilo de cuatro años, color moreno, llaves blancas; empieza á descubrir colorado por el lomo; marca abajo del cuadril izquierdo una O con una raya en el medio; además es un poco hondo y está capado.—Lodegario Valle.

## A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedición de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales

Papeletas de juicios de faltas.

Estados de Juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

# Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

### PARA BURDEOS DIRECTAMENTE.

Saldrá de este puerto el dia del 30 corriente, salvo impedimento imprevisto, el vapor francés.

## PIONNIER.

al mando de su capitán Mr. Laurent. Admite carga y pasajeros. Lo despacha su consignatario Don C. Saint Martin, Muelle número 54.

## Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

Tambien acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duracion que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la accion de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como tambien baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.) 36

## VAPORES-CORREOS de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

### LINEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30 de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15 id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala). . . . .	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15 id.
Id. de Coruña para Santander . . . . .	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores haran las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

### LINEA DEL LITORAL EN COMBINACION

CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

### Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida. . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . .	11

### Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida. . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	24
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.º; Alicante, Faes hermanos y Comp.º; Coruña, E. DaGuarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18 31

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

# CALDERA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

## Pacific Steam Navigation Company.

### CORREOS AL PACIFICO.

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 21 de Setiembre el vapor

## ACONCAGUA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

# ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872, SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

Del pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se han extraviado dos bueyes de las señas siguientes: color colorado un poco claro, como de cuatro años de edad, el mayor es cervo y le falta un pedazo en una oreja y el menor pino, con un mardo en su asta. Se suplica al que los tenga, los entregue en Adal á Don Luis de la Maza, quien gratificará y pagará los gastos que hayan ocasionado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

A mite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supientes.

Pide relief de Cruces, retiros y viudedades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de puros ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondencias en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Prevision y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administracion de fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Cont. sta á quien envíe sellos. 47

SANTANDER. Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo. Compañía, 5.